

N. 2.º

Escritura por laq. vendió Laranga  
a Galland su parte del Correo Mexic.





Escritura por la q. vendio  
Larruga a Gallard  
parte del Correo  
Mercantil

En la Villa de Madrid a diez de  
Diciembre de mil Setecientos noventa y tres,  
ante mi el Ex. <sup>no</sup> de S. M. y E. <sup>gr</sup> D. Eugenio Larruga  
Oficial de la Secretaria de la Junta de Comercio,  
Moneda y Minas, Dixo, q. entre este, y D. Diego  
Maria Gallard Jefe de la Balanza de Comercio, y  
Oficial de la Secre. <sup>a</sup> de la Superintendencia de Real  
de la R. Hacienda, se formó un Ex. <sup>ta</sup> de Compania  
en cinco de Sep. del año proximo pasado de mil  
Setecientos noventa y dos ante el Infrascripto,  
por medio de la qual enq. ieron, y establecieron ambos  
en Sociedad un Periodico titulado Correo Mercantil  
de España, y sus Indias a consecuencia del competen-  
te R. permiso q. obtubieron, y en vista de su compo-  
sición, y particulares causas transcendentes a bene-  
ficio del Publico, todo con arreglo alo proyectado,  
y a el mismo R. privilegio, bajo de las condiciones  
q. estipularon, y comprenden la citada Ex. <sup>ta</sup> de Socie-  
dad y Comp. <sup>a</sup> a q. el D. <sup>n</sup> Eugenio Larruga en lo  
necesario se remite; Por tanto, y mediante a  
q. en fuerza de ellas es arbitro, y dueño de





podex Disponer librem<sup>te</sup> de la parte q.<sup>a</sup> le  
toca, y corresponde en el citado establecim.  
del Periodico Comercio Mercantil de España, y  
sus Indias, con sus Utilidades, conexiones, y  
demas beneficios, como tal ha deliberado  
el Separar, y renunciandolo, y trasparandolo  
en el predicho D.<sup>n</sup> Diego Maria Gallard tam-  
bien Socio, con quien ha tratado a cerca del  
referido particular, en q.<sup>a</sup> estan convenidos,  
y para q.<sup>a</sup> tenga efecto su contrato, por el tenor  
de la presente, y segun<sup>te</sup> mejor haya lugar,  
y le sea permitido a el referido D.<sup>n</sup> Eugenio  
Larruga: Olonga q.<sup>a</sup> cede, traspara y renuncia  
en el enunciado D.<sup>n</sup> Diego Maria Gallard, la  
relacionada parte q.<sup>a</sup> le pertenece y corresponde  
en el Periodico Comercio Mercantil de España  
y sus Indias, y como tal Socio, y por las ex-  
puestas causas, con sus Utilidades, provechos,  
beneficios y demas anexos, y conexos con las  
qualidades, y condiciones siguientes.

Condiciones  
1.<sup>a</sup>

Primera. q.<sup>a</sup> el D.<sup>n</sup> Diego Maria Gallard  
ha de contribuir anualm<sup>te</sup> a el D.<sup>n</sup> Eugenio  
Larruga con trescientos Ducados, pagados  
menualm<sup>te</sup> a dos terços todo el tiempo  
q.<sup>a</sup> el Periodico no sea prohibido abolutam<sup>te</sup>





2  
por el Govierno, y no se pueda haver otra despues  
sea con el mismo titulo o con otro, siempre  
q. concierne a los propios obsequios. —

2<sup>a</sup>

oso

Que para la satisfaccion del pago de la men-  
cionada cantidad ha de quedar, como queda obli-  
gado el Papel, y su Porchedor en qualquier  
mano q. pare, sin perjuicio de la obligacion  
qual del Sr. Diego, ni por el contrario la una  
ala otra interesen lo porea. —

3<sup>a</sup>

Que tambien el enunc. Galland ha de dar  
al Sr. Eugenio Saranga por una vez quatro  
mil r. de vellon ademas de los trescientos  
ducados anuales p. raron de los dnos, y  
Enseas q. les pertenecan, y cede pagado  
los dos mil en todo el mes de Enero proximo  
y año futuro de mil setec. noventa y quatro,  
y los otros dos mil p. r. Juan de Junio inme-  
diato del mismo. —

4<sup>a</sup>

Y el Sr. M. q. en el caso de no cumplir el  
Sr. Diego Galland con los pactos anteriores  
ha de volver a el cedente el dno ala mitad  
del Periodico q. antes se procedex a el contra-  
to presente hubo adquirido. —



Paso de cuyas qualidades y condiciones  
y no en otros terminos el antedicho Sr.  
Eugenio Larruga formaliza, y Otorga este  
Instrumento a favor del mencionado Sr. Diego  
Maria Gallardo, y los suyos por medio  
del qual Cede, dona, Renuncia, y traspara  
en estos, y aquel todos sus Derechos, Raças,  
personales, mixtas, directos, y executivos,  
q. havia, tenia, y podia haver, y tener a la  
parte del inveniudo Periodico, y lo mismo  
sus acciones a el adquiridas p. el hecho de  
su ereccion, y establecim. y su Compañia,  
a virtud de la C. r. de q. arriba se hace men-  
cion: Se derivate, quita y aparta enteram.  
de ella, dandola por disuelta, y fenecida,  
como desde ahora la dà, y por nula, de nin-  
gun valor, ni efecto la propia C. r. for-  
malizada entre ambos, consintiendo se  
ponga (considerandore necesario) la Nota  
conducente en su protocolo; Se repasa igual-  
mente de su propiedad, dominio util, Regalia,  
legitimidad, y demas q. por Varon de Socio  
y dueño de la parte del Periodico q. va





cedida, y residua en el Obispo, y pone, y coloca  
 en su lugar y grado a el mismo D.<sup>no</sup> Diego Maria  
 Galland, para q. en su fecho, y causa se le haya,  
 y tenga por dueño absoluto, y legitimo de la menc.<sup>da</sup>  
 parte q. le correspondia a el Periodico Correo  
 Mexicano de España, e Indias, sus utilidades,  
 provechos, beneficios, y demas conexas, y p.<sup>ra</sup> persona  
 legitima in integram p.<sup>ra</sup> porcionarse de todo ello,  
 permitiendolo, haciendolo, y disponiendo del dho. establecim.<sup>to</sup>  
 segun le pareciere, y a bien tubiere a virtud  
 de esta Cesion, y Renuncia, q. la formaliza el  
 Obispo con quantas clausulas, circunstancias  
 y solemnidades correspondan a la mayor ampli-  
 tud, y seguridad del D.<sup>no</sup> Diego Maria Galland  
 queda aqui p.<sup>ra</sup> inserta aquella de q. cauzen: d.

Acceptac<sup>o</sup>

q. hallandose presente el ultimo a el Obispo de  
 esta Ev.<sup>ra</sup> entiendo muy p.<sup>ra</sup> menor de su Plazo,  
 la acepto, consentio, y aprobo en todo, y p.<sup>ra</sup> todo,  
 y lo mismo sus condiciones p.<sup>ra</sup> ser conformes  
 a lo q. han pactado, y estipulado: A cuya  
 obsequancia, guarda, y cumplim.<sup>to</sup> ambos, y cada  
 uno respectivo p.<sup>ra</sup> lo q. le corresponde se  
 obligan, el d.<sup>no</sup> Eugenio con sus Bienes, y Rentas,





y el D.<sup>n</sup> Diego Maria personalmente con  
todos los suya, unos, y otros muebles  
y raizes D<sup>nos</sup> y acciones de qualquiera cali-  
dad havidas, y p. haver; lo Reciben por  
Sentencia definitiva de Juez competente  
parada en authoridad de cosa Juzgada con  
el correspond. poderis alas Justicias de  
su respectivo fuero, y q. de sus causas, y  
asumptos puedan, y deban conocer confor-  
me a D<sup>no</sup>, Sumision, Nunciacion de su  
domicilio, Vecindad, Leyes, Fueros, y Privi-  
legios del favor de uno, y otro, y la general  
en forma: Asi mismo declaro el D.<sup>n</sup> Eugenio  
no tener hecha protesta alguna contra  
esta C<sup>ta</sup> como ni tampoco ninguna otra  
anterior Relativa ala parte cedida, y si  
aparecieren los anula y quicase no Valgan:  
En firmeza de lo qual y testimonio avri  
lo expusieron, Orogaron, y firmaron; a-  
quienes Yo el infrascripto doy fee conozco,  
Siendo t<sup>g</sup>os D.<sup>n</sup> Juan Sela, D.<sup>n</sup> Josef Dimas,  
y Alonso Garcia Videntes en esta Corte  
Eugenio Larruga = Diego M. Galland =  
Ante mi: Josef Ramos y fecha en





4  
mendado á - Va

Y lo el Infrascripto Ex. no del Rey nro Señor Vecino,  
e Individuo del Ill. Colegio de esta Corte presen  
te fui á su Obsequio, y en fee de ello lo signo, y  
firmo.

Josef Ramos y Serda.

